



Subproductos de Origen Animal no Destinados a Consumo Humano

**NUEVA NORMATIVA COMUNITARIA EN
MATERIA DE SUBPRODUCTOS
ANIMALES. GESTIÓN DE SANDACH EN
EXPLOTACIONES GANADERAS**

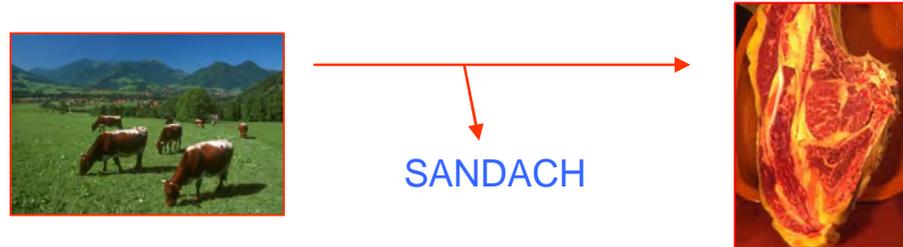
EXTREMADURA, 19 DE ABRIL DE 2012



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

- A lo largo de toda la cadena de producción y distribución de alimentos y productos de origen animal se generan toda una serie de subproductos.



- Usos
 - Mayoritario (tradicional) → Alimentación animal
 - Múltiples opciones → Instrumentos de cuerda, textil y ropa, películas y fotografía, pinturas, cosmética, productos farmacéuticos...

- Finales de los 90's: crisis alimentarias y de sanidad animal (dioxinas, "vacas locas"....), se hace necesario garantizar la seguridad de los procesos.

Regulación normativa





• **Reglamento (CE) 1774/02** del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.

+ Más de 30 disposiciones legislativas que modifican o aplican el Reglamento.



• **R.D. 1429/2003** que regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de SANDACH.

Comisión Nacional SANDACH

Libro Blanco de SANDACH

Plan Nacional Integral SANDACH



- **Reglamento (CE) N° 1069/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- **Reglamento (CE) N° 142/11** de la Comisión por el que se aplica el Reglamento 1069/09

Reglamento (UE) 749/2011

4 de Marzo



- **Proyecto de R.D.** de Subproductos animales, en el que se desarrollarán los aspectos que pueden ser regulados por la normativa propia

OBJETIVO:



Prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos y, en particular, preservar la **seguridad de la cadena alimentaria** humana y animal, al mismo tiempo que se trata de **reducir la carga administrativa, simplificar los controles y reducir los costes** a los operadores.



PRINCIPALES NOVEDADES:

- Establecimiento de un **punto final** en la cadena de fabricación de determinados productos
- **Requisitos mas proporcionados**, en función del riesgo, para el transporte y el procesado de las distintas categorías de subproductos animales
- **Reducción** de la carga administrativa
- Amplía el uso de subproductos animales para la alimentación de **especies protegidas**
- **Importación** de subproductos de cualquier categoría para la investigación siempre que los riesgos potenciales derivados de dichos materiales estén debidamente mitigados



•Se aplicará a:

-Subproductos y productos derivados excluidos del consumo humano por la **LEGISLACIÓN**.

-Subproductos y productos derivados excluidos del consumo humano por **DECISIÓN IRREVERSIBLE** del operador



No se aplicará a:-

Caza silvestre (Buenas Prácticas de caza).

Leche cruda, calostro y derivados gestionados en granja de origen.

Material destinado a reproducción.

Conchas de moluscos sin tejido blando y carne.

Residuos de cocina que no procedan de transporte internacional y no se destine a alimentación animal o a su transformación. (=Residuos de cocina cuyo destino sea la destrucción como residuo)

Material procedente de buques (853,854/04), generado a bordo durante sus operaciones de pesca y eliminado en el mar, salvo que el material derivado de la evisceración presente signos de enfermedad.

Alimentos crudos para animales de compañía (venta al por menor o consumo privado doméstico).

Excrementos y orina distintos de estiércol y guano no mineralizado.

- **Punto de partida:** momento en el que se generan
- **Punto final:** Determinados productos que han alcanzado el punto final de la cadena de fabricación o que han dejado de plantear cualquier riesgo para la salud pública o animal.

Rgto.1069/09

- Productos cosméticos
- Productos sanitarios
- Productos veterinarios



De acuerdo con
sus respectivas
legislaciones

La Comisión
podrá
modificar el
punto final
en la cadena
de
fabricación
en función
del riesgo.

Rgto.142/11

- Biodiésel
- Alimentos transformados para animales de compañía
- Accesorios masticables para perros
- Pieles de ungulados, **lana**, pelo, plumas y plumón (condiciones específicas)
- Pieles de peletería



Rgto. 749/2011



C1



CATEGORIZACIÓN

C2

C3



Categorización de subproductos: **Categoría 1**

Mayor riesgo.

C1

En general

ELIMINACIÓN.

Usos limitados
(condiciones
prefijadas)

Producción de biogás,
combustibles,
usos técnicos.

- Animales sospechosos, confirmados de infección con EET o sacrificados como medida de erradicación de la misma, así como los cuerpos que contengan MER y el propio Material Especificado de Riesgo

- Animales de compañía, zoológico, circos, animales de experimentación

- Animales salvajes sospechosos de enfermedades transmisibles

- Animales sometidos a tratamiento ilegal.

- Nivel de residuos de otras sustancias y contaminantes ambientales sea superior al límite fijado en la legislación.

- Tratamiento de aguas residuales de establecimientos que procesen C1.

- Mezclas C1 con C2 y C3

- Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional





Categorización de subproductos: **Categoría 2**

Riesgo moderado

C2

Usos restringidos



Abonos, biogás,
compost, combustibles,
usos técnicos.

•El estiércol, el guano no mineralizado
y el contenido del tubo digestivo

•Animales distintos de C1 y C3, no
sacrificados para consumo humano,
incluyendo los sacrificados en el ámbito de
erradicación de enfermedades transmisibles

•Tratamiento aguas residuales de
establecimientos que procesen C2.

•Aves de corral muertas en huevo

•Mezcla de categorías 2 y 3

•Oocitos, embriones y
esperma no destinados
a la reproducción

•Fetos

•Categorías distintas a 1 y 3.

• Residuos de sustancias autorizadas
o de contaminantes que sobrepasen
los niveles autorizados.

•No aptos para el consumo humano
debido a presencia de cuerpos extraños

•Rechazos en Puestos de
Inspección Fronterizos.(Salvo C1)



Categorización de subproductos: **Categoría 3**

Menor riesgo

C3

Valorización → **Piensos**, abonos, biogás,
compost, combustibles,
usos técnicos..

- Animales, aptos para el consumo humano pero no se destinan a ese fin por **motivos comerciales**
- Animales, aptos para el consumo humano a raíz de una inspección *ante mortem*, que sea declarado **no apto para consumo sin que muestren signos de enfermedad transmisible**.
- Los subproductos animales de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación (Rgto.853/04), que no presenten signos de enfermedad
- La sangre de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible A TRAVÉS DE LA MISMA, obtenida de animales que no requieran pruebas EET o **negativos** sacrificados en un matadero.
- Generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano.



Categorización de subproductos: **Categoría 3**

•“Antiguos alimentos” y “Antiguos piensos”

- La sangre, la placenta, la lana, las plumas, el pelo, los cuernos, los recortes de cascos, uñas o pezuñas y la leche cruda de animales vivos que no presenten ningún signo de enfermedad
- Los animales acuáticos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles
- Los subproductos de incubadoras, los huevos, los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras, los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;
- Los subproductos animales de animales acuáticos procedentes de establecimientos o plantas que fabriquen productos para el consumo humano;
- Conchas de moluscos no despojadas del tejido blando o la carne,
- Los invertebrados acuáticos y terrestres, (salvo patógenas).





Categorización de subproductos: **Categoría 3**

- Los animales y sus partes de los órdenes zoológicos *Rodentia* y *Lagomorpha*, distintos de categorías 1 y 2.

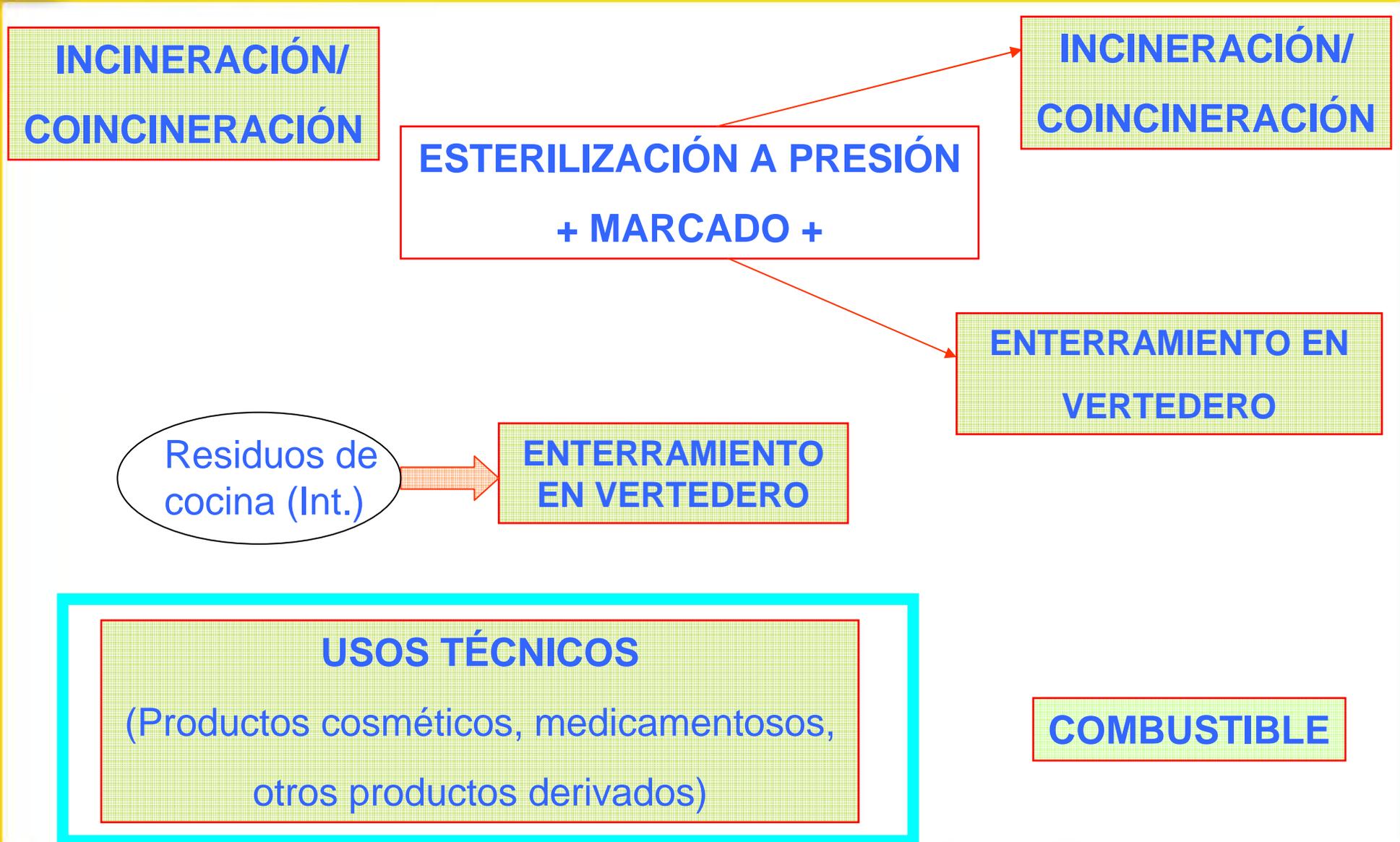
- Las pieles, los cascos, uñas o pezuñas, las plumas, la lana, los cuernos y el pelo de animales muertos que no presenten ningún signo de enfermedad transmisible a través de los mismos (Aunque procedan de animales que sí la presenten)

- El tejido adiposo de animales sin signo de enfermedad transmisible a través del mismo, sacrificados en un matadero (aptos en una inspección *ante mortem*);

- Otros residuos de cocina.



ELIMINACIÓN Y USOS CATEGORÍA 1





ELIMINACIÓN Y USOS CATEGORÍA 2

Usos categoría 1 +:

**ESTERILIZACIÓN A PRESIÓN
+ MARCADO (Si procede) +**

Abonos y enmiendas de origen orgánico

Biogás/Compost

Estiércol, contenido del tubo digestivo, leche, calostro, **huevos y ovoproductos** (Si AC considera que no hay riesgo propagación enfermedad con o sin tratamiento previo)

Estiércol, contenido del tubo digestivo, leche, calostro

APLICACIÓN A LA TIERRA SIN PROCESAMIENTO PREVIO (Si AC considera que no hay riesgo propagación enfermedad con o sin tratamiento previo)

Material originario de animales acuáticos

ENSILADO/COMPOST/BIOGÁS



ELIMINACIÓN Y USOS CATEGORÍA 3 (I)

Usos categoría 1 y 2 +:

Se procesará para
fabricación de:

Piensos

- Animales de granja*
- Animales de peletería
- Animales de compañía

**Abonos y enmiendas del suelo
de origen orgánico**

**Alimentos crudos para
animales de compañía**

Leche, calostro y dvidos.

**APLICACIÓN A LA TIERRA SIN
PROCESAMIENTO PREVIO** (Si AC considera que no
hay riesgo propagación enfermedad con o sin tratamiento previo)



ELIMINACIÓN Y USOS CATEGORÍA 3 (II)

Conchas de moluscos

Cáscaras de huevo

Condiciones fijadas por AC
(medidas nacionales)

Residuos de cocina

Esterilización a presión

Compost/Biogás

Otros (medidas de aplicación que
adopte la Comisión)

•Enterramiento de animales de compañía

•Zonas remotas

C1 (animales salvajes con enfermedad y cuerpos o partes que contengan MER)

C2

C3

~~R.D. 1121/2010~~

Para generados en explotaciones ganaderas

~~CLM~~

Canarias

**Incineración/
Enterramiento
in situ / Otros**

•Zonas de acceso de riesgo/desastres naturales

C1 (cuerpos o partes que contengan MER)

C2

C3

•Brote de E.D.O (No EET)

Incineración/ Enterramiento *in situ*

•Subproductos apícolas



“Pequeñas Cantidades”

Período transitorio: hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Materiales de categoría 3: “ antiguos alimentos” generados en minoristas de alimentación.

Regulación mediante medidas nacionales.

Máximo: 20 kg semanales.

Eliminación por otros medios.
(Cap.IV Anexo VI)



C2 y C3



**Preparados
biodinámicos.**

Rgto.834/2007



Aplicación a la tierra

C3 sin procesar



**Uso para alimentación de animales
de compañía**

C1(Art.8.b.i)+
C2 (No Enf)
+C3



**Fines especiales de
alimentación animal**

C1+C2+C3



**Fines especiales de investigación,
diagnóstico, educación o uso en
exposiciones o actividades artísticas.**

Fines especiales de alimentación animal (I)

Flexibilización de los requisitos para la alimentación de especies de aves necrófagas amenazadas.

Posibilidad de habilitar **sistemas alternativos** a los muladares cercados en determinados casos



Estrictos **criterios sanitarios** para proteger la sanidad animal y la salud pública, y encuadrándolos dentro de programas de conservación de la biodiversidad.

Otras especies de carnívoros amenazadas (como el oso o el lobo) o de aves falconiformes y estrigiformes **en zonas de protección especial**



Fines especiales de alimentación animal (II)

R.D. 1632/2011

Alimentación de animales
silvestres en comederos

Autorización. Zona de
alimentación cerrada.
Muestreo EET. Registros

Alimentación de animales
silvestres fuera del
comedero

Autorización. Zona alimentación
geográficamente definida. Vigilancia
EET y otras. Plan de gestión

Alimentación de
animales de zoológico
con material de
categoría 1

Autorización. Vigilancia/Análisis EET.
Zona de almacén y alimentación
cerrada. Registros

Ni se puede utilizar como mecanismo sustitutivo de eliminación de MER ni los cadáveres empleados pueden suponer un riesgo EET.

Establece las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre.

-Especies necrófagas de interés comunitario:



Quebrantahuesos, Buitre negro, Alimoche, Buitre leonado, Águila real, Águila imperial ibérica, Milano negro, Milano real.



Cualquier especie de los órdenes Falconiformes y Strigiformes incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, en zonas de especial protección de aves establecidas en el marco de dicha Directiva,

Especies del orden Carnívora incluidas en la lista del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en áreas de especial conservación





Requisitos generales para la autorización de la alimentación de animales silvestres.

El órgano competente (OC) en materia de sanidad animal

AUTORIZACIÓN, en condiciones que garanticen el control de los riesgos para la salud pública, el medio ambiente y la sanidad animal,

AUTORIZACIÓN, para la alimentación de animales salvajes que pertenezcan a **especies necrófagas de interés comunitario**

Cuando

Cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, en el momento de la eliminación

OC en gestión de fauna silvestre haya comprobado que las necesidades alimenticias de estas especies no están cubiertas

Se tenga la seguridad, de que el estado de conservación de dichas especies mejorará mediante la aplicación de esta medida.

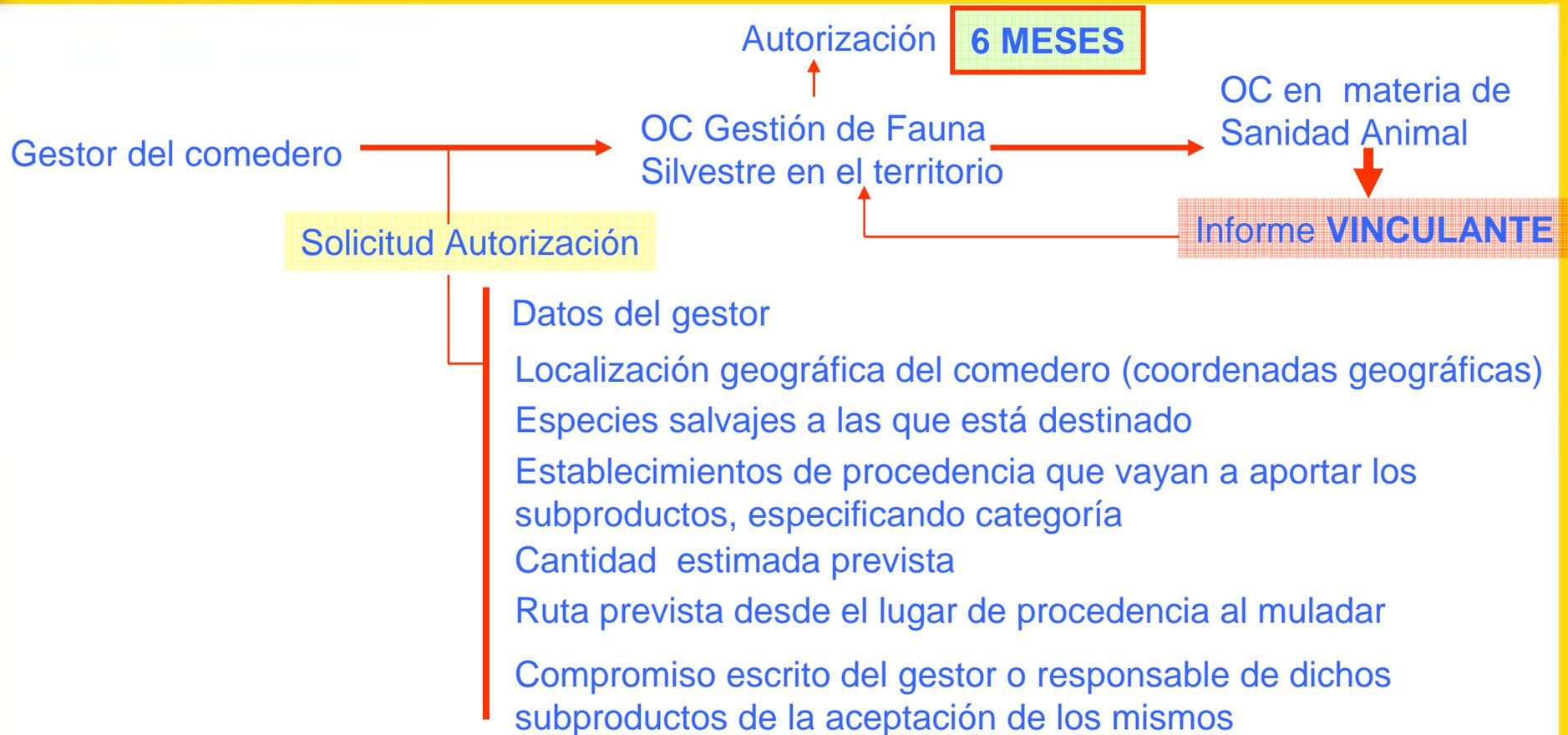
Material de la categoría 2, (de animales que no se hayan sacrificado ni muerto como consecuencia de enfermedad transmisible

Material de la categoría 3

Las autorizaciones implicarán la autorización del transporte de los subproductos animales, cuando necesario, hasta el comedero de especies necrófagas o la zona de protección autorizada para su alimentación. [Artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009]



Alimentación en comederos o muladares



Si establecimientos de procedencia no se encuentren en la CA donde se encuentre el comedero, el OC de autorización donde se ubique el comedero dará traslado de la solicitud a la comunidad autónoma para su conocimiento.



UBICACIÓN: Estar suficientemente alejado de zonas habitadas, y en todo caso a más de 500 metros de núcleos de población estable, y nunca ubicarse próximo a aeropuertos, cursos de agua superficial o a aguas subterráneas que pudieran ser contaminados.

SEPARACIÓN: Disponer de una zona acondicionada para la alimentación que esté delimitada y cuyo acceso esté restringido a los animales de la especie que se desea conservar, si fuera necesario por medio de vallas o por otros medios adecuados a las pautas de alimentación natural de esas especies.

DIMENSIÓN: Tener una superficie suficiente y estar situado en una zona despejada que permita el acceso y la huida de las especies necrófagas

ACCESO: Contar con un único acceso para los vehículos de transporte y tener delimitada una zona en que depositar los subproductos animales

REGISTRO ACTUALIZADO: el número, especie, identificación de los animales, peso estimado y origen de los cadáveres de las especies usadas para la alimentación en el comedero y las fechas en las cuales se realizan estos aportes



Alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección.

6 meses

OC en materia de Sanidad Animal, a propuesta de la órgano competente en gestión de fauna silvestre podrá autorizar, además de materiales de las categorías 2 y 3, el uso de materiales de la categoría 1 consistentes en cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, en determinadas explotaciones ganaderas ubicadas en las denominadas zonas de protección, **sin la previa recogida de los animales muertos cuando proceda**

OC en materia de gestión de fauna silvestre delimitará las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario

Crterios

Los espacios Natura 2000 definidos por la presencia de las especies necrófagas de interés comunitario

Los ámbitos territoriales de aplicación de los planes de recuperación o de conservación para las especies necrófagas de interés comunitario.

Áreas prioritarias para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, cuando éstas no estén representadas en los apartados anteriores.



OC en materia de Sanidad Animal

Identifica

Explotaciones ganaderas

Rebaños

Espacio natural acotado

(Dentro de la zona de protección para
la alimentación de especies
necrófagas de especial interés)

Condiciones

Que **no** desarrollen un aprovechamiento ganadero intensivo

Que cumplan el programa de vigilancia de EETs

Calificación sanitaria [Análisis de riesgo]

Vigilancia periódica de los servicios veterinarios oficiales
(prevalencia EET y enfermedades transmisibles)

Alimentación sin la
previa recogida de los
animales muertos

Estimación

Tasa probable de mortalidad de los animales de
explotaciones ganaderas dentro de la zona de protección

Necesidades probables de alimentación de las especies
necrófagas de interés comunitario

[determinación de los riesgos posibles de
transmisión de enfermedades]



Las explotaciones ganaderas autorizadas deberán mantener un sistema de registro con, al menos, la identificación y el peso estimado de los animales muertos que son usados para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario

El OC, en su autorización especificará, al menos:

Las medidas adoptadas para evitar la transmisión de EET y enfermedades transmisibles

Las responsabilidades de las personas o entidades dentro de la zona de alimentación que colaboran con la alimentación o son responsables de los animales de producción, en relación con las medidas mencionadas en la letra anterior.

Suspensión/Retirada Autorización

Sospecha/confirmación **EET o enfermedad grave** transmisible en una explotación ganadera, rebaño o espacio natural acotado que sea establecimiento de procedencia hasta que pueda descartarse el riesgo

Incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en el Real Decreto.

OC mantendrán un REGISTRO de las autorizaciones concedidas

Información.



Especies necrófagas para las que se adoptan medidas contempladas en este real decreto
Registro y localización geográfica de los comederos autorizados y de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario

Listado de establecimientos de procedencia

Biomasa total de subproductos aportados, separados por especie animal y por categoría

Resultados de las pruebas rápidas de detección de EET realizadas, (número de test/especie).



Fines especiales de alimentación animal

Categoría 2 (Salvo animales muertos por enfermedad) + Categoría 3	Animales de zoológicos
	Animales de circo
	Reptiles y aves de presa
	Animales de peletería
	Animales salvajes
	Perros (perreras o jaurías reconocidas)
	Perros y gatos (refugios)
	Gusanos y lombrices (cebos)
Categoría 1 (Cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan MER en el momento de su eliminación)	Animales de zoológicos (Tb con material derivado de animales de zoológicos)
	Especies en peligro y protegidas de aves necrófagas y otras



Restricciones de uso (Art.11)

Alimentación de animales terrestres con PATs de animales de su misma especie. (Excepto animales de peletería)	Alimentación animales de granja con residuos de cocina. (Excepto animales de peletería)	Alimentación con hierba de tierras con abonos/enmiendas orgánicas. Periodo mínimo de espera 21 días.	Alimentación de peces de piscifactoría con PATs de peces de piscifactoría de la misma especie.
---	---	--	--



Las normas sobre alimentación animal establecidas en el Reglamento (CE) no **999/2001** (Considerando 31)

RECOGIDA Y TRANSPORTE(I)

“Los explotadores recogerán, identificarán y transportarán los subproductos animales sin demoras indebidas en condiciones que eviten la aparición de riesgos para la salud pública y la salud animal”

Acompañado de documento comercial o certificado sanitario

Transporte registrado

Contenedores: estancos. Limpieza y desinfección. Evitar contaminación cruzada

Tº apropiada:

- Derivados de la carne : 7°C (en alimentación animal)
- C3 para piensos: refrigerado, congelado, ensilado.



Evitar cualquier riesgo para la salud pública y animal



IDENTIFICACIÓN:

“Los envíos de subproductos animales y productos derivados son identificables y se mantienen de forma separada e identificable durante la recogida en el lugar de origen y durante su transporte; “

Comercio nacional e
intracomunitario

C1

C2

C3

Etiqueta fija al envase, contenedor o vehículo

1-Indicar Categoría
2-Leyenda correspondiente al
material transportado:

“solo para eliminación”

“ no apto para consumo humano”

“no apto para el consumo animal”



Exenciones:

- Leche, productos lácteos y productos derivados de la leche **(C3)** efectuada por explotadores de establecimientos autorizados con arreglo al Reglamento (CE) n o 853/2004, que reciban productos que han entregado previamente y que les son devueltos, en especial por sus clientes;
- Estiércol transportado entre dos puntos situados en la misma explotación o entre explotaciones y los usuarios ubicados dentro del mismo Estado miembro

Recogida, transporte e identificación en otras condiciones que aseguren la prevención de riesgos inaceptables para la salud pública y animal.

- Los piensos compuestos [Reglamento (CE) 767/2009] fabricados a partir de subproductos animales y envasados y comercializados como piensos

Identificación y etiquetado en otras condiciones

TRAZABILIDAD: DOCUMENTO COMERCIAL

“Durante el transporte, los subproductos animales y los productos derivados deberán ir acompañados de un documento comercial o cuando se requiera, de un certificado sanitario.”

Triplicado

Original: Acompaña el envío hasta el final y es conservado por el consignatario (2 años)

2 Copias: Transportista y Productor



Documento comercial: Expedido y firmado por la persona responsable o el expedidor

Certificados sanitarios: Expedidos y firmados por la Autoridad Competente



TRAZABILIDAD: REGISTRO

“Todo explotador que envíe, transporte o reciba subproductos animales o productos derivados llevará un registro de los envíos y los correspondientes documentos comerciales o certificados sanitarios. “

El explotador a establecerá sistemas y procedimientos para identificar a

Los explotadores a los que se suministraron sus subproductos animales

Los explotadores que le abastecieron

DATOS: Descripción de especies de C3 para piensos, cantidad de material, fecha salida, recepción, datos transportista y consignatario...

Condiciones
específicas de
registro.

Fines especiales de alimentación animal

Animales peletería alimentados con materiales procedentes de su misma especie

Aplicación a la tierra de ciertos abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico

Subproductos de animales acuáticos (sp)

Enterramiento e incineración de subproductos animales

Gelatina fotográfica



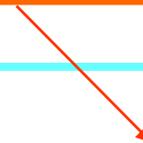
Novedades:

**Simplificación de
cargas
administrativas**



Autorización → **Registro**

Registro de transportistas



Web SANDACH

*“Los explotadores, con vistas al **registro**: notificarán a la autoridad competente, antes de iniciar las operaciones, los establecimientos o plantas bajo su control que estén en actividad en cualquiera de las fases de generación, transporte, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de subproductos animales y productos derivados;”*



**Naturaleza de sus operaciones +
Categoría de subproductos
procesados**

**NO necesitan
registro SANDACH**

Aquellos establecimientos que ya han sido registrados en base al Reglamento **852/04** o **853/04** y que generan subproductos animales

Aquellos establecimientos que ya han sido registrados en base al Reglamento **183/05** y que generan subproductos animales

Establecimientos o las plantas que disponen de una autorización de conformidad con la **Directiva 2000/76/CE**



Establecimientos que Requieren Autorización:

- Métodos de **transformación** del 1 a 7 o método alternativo autorizado
- Eliminación, como residuos, mediante **incineración** o **coincineración**
- Uso como **combustible**;
- Fabricación de **alimentos** para animales de compañía
- Fabricación de **abonos y enmiendas** del suelo de origen orgánico
- Transformación en **biogás o compost**
- **Manipulación** tras su recogida: clasificar, cortar, enfriar, congelar, salar o retirar las pieles o el material de riesgo especificado
- **Almacenamiento** de subproductos animales

• **Almacenamiento** de
productos derivados
destinados a:

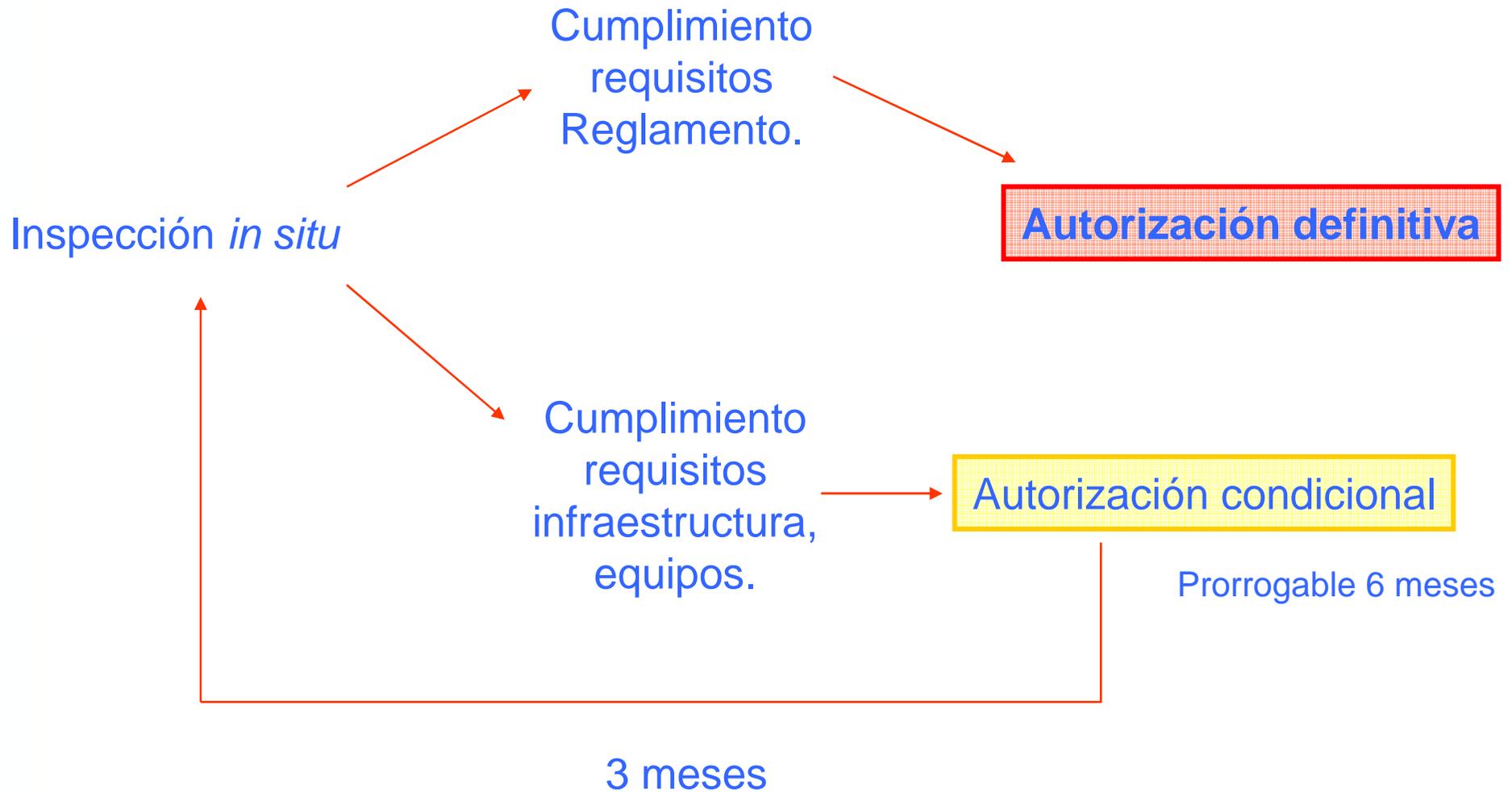
Ser eliminados en un vertedero o mediante incineración o coincineración

Ser utilizados como combustible

Ser utilizados como pienso, (salvo 183/2005)

Ser utilizados como abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico, excluyéndose el almacenamiento en un lugar de aplicación directa.

Precisar
CATEGORÍA





AUTORIZACIÓN/ REGISTRO

- Cada Estado miembro establecerá una **lista de establecimientos**, plantas y explotadores que han sido autorizados o registrados de acuerdo con el presente Reglamento y se encuentren en su territorio.
- Asignará un **número oficial** que identificará el establecimiento, la planta o el explotador en relación con la naturaleza de sus actividades.
- Los Estados miembros indicarán, en su caso, un número oficial que se haya asignado al establecimiento, a la planta o al explotador con arreglo a otra legislación comunitaria.
- Pondrán a disposición de la Comisión y de los demás Estados miembros las listas de establecimientos, plantas y explotadores autorizados o registrados.



www.sandach.marm.es



[EUROPA - Food Safety - Biological Safety
of Food - Approved Establishments](#)

INCINERACIÓN /COINCINERACIÓN



Aquellas que no estén obligadas a
contar con aut. conforme a
Directiva 2000/76/CE
(R.D. 653/2003)

Se definen las condiciones de higiene que han de cumplir: instalaciones, ubicación, procedimientos, funcionamiento.

Autorización administrativa contemplada en la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera

850°C/2" ó 1100°C/0.2"

Plantas de alta capacidad: > 50 Kg/Hora

Plantas de baja capacidad:< 50 Kg/Hora

[Animales de compañía, C1(MER, residuos de cocina,
aguas residuales), C2 o C3]



Requisitos de las plantas de transformación:

Requisitos generales de higiene (1069/09)

Ubicación (Separado de mataderos o establecimientos 852/853 salvo que cumplan una serie de condiciones)

Instalaciones

Tratamiento de aguas residuales

Separación completa de materiales de distintas categorías

Métodos de transformación

Estándar

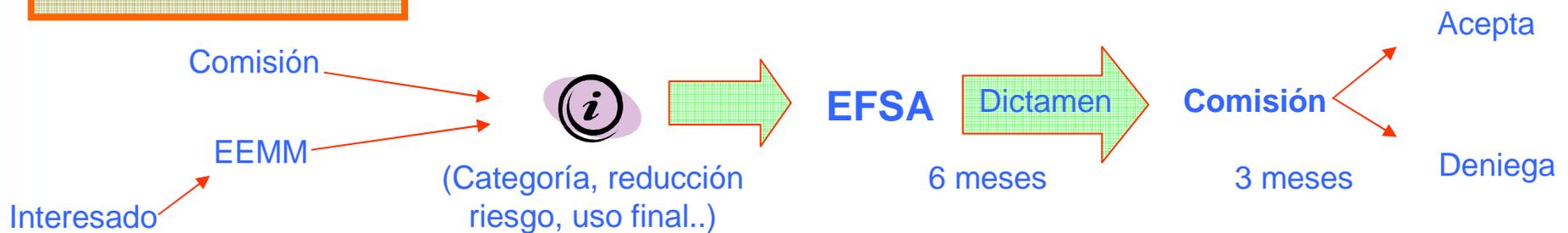
Alternativos

- Método 1: Esterilización a presión <50mm/133°C/3bares/20'
- Método 2: <150mm 100°C/125' → 110°C/120' → 120°C/50'
- Método 3: <30mm 100°/95' → 110°/55' → 120°C/13'
- Método 4: <30mm en recipiente con grasa añadida: 100° C/16' 110° C/13' → 120° C/8' → 130°/3'
- Método 5: <20mm calor hasta coagulación, prensado, separación grasa, agua, mat. Prot → 80°C/120' → 100°/60'
- Método 6: sólo C3 procedentes de animales acuáticos.
- Método 7: autorizado por AC tras haber demostrado cumplir una serie de requisitos

Alternativos

- Proceso de hidrólisis alcalina (C1,C2 y C3)
- Proceso de hidrólisis a alta presión y alta temperatura (C2 y C3)
- Producción de biogás por hidrólisis a alta presión (C1,C2 y C3)
- Proceso de producción de biodiésel (Fracción grasa de C1,C2 y C3)
- Proceso de gasificación de Brooks (C2 y C3)
- Combustión de grasa animal en un proceso de caldera térmica (Grasa C1,C2 y C3)
- Proceso de producción termomecánica de biodiésel

Solicitud de nuevos métodos alternativos



Plantas de Biogás

Unidad de pasteurización/higienización de paso obligatorio

No obligatoria si
sólo procesan

- C2 (M1)
- C3 (M1 a M7)
- C3 pasteurizado en otra planta
- Subproductos que no necesitan previa transformación (Art. 13.e.ii)
- Si la AC lo autoriza**, antiguos alimentos y alimentos para animales retirados del consumo
- Si la AC lo autoriza**, casos en los que el digestato vaya a ser compostado, tratado o eliminado posteriormente de acuerdo con el Reglamento (en función de los materiales de partida)



(Art. 13.e.ii: estiércol, tubo digestivo y su contenido, leche, productos a base de leche, calostro, huevos y ovoproductos, si la AC considera que no presentan riesgo de propagación de enfermedad transmisible)

Planta de compostaje

Reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio

Se pueden autorizar
otros sistemas que

Aseguren alcanzar los parámetros
de tiempo y temperatura exigidos.

ó

Sólo transformen los materiales que
no requieren unidad de pasteurización
(en plantas de biogás).

y

Cumplan con el resto de requisitos
del Reglamento.



Se definen requisitos de ubicación.

Laboratorio propio o externo, autorizado por AC, acreditado conforme normas internacionales reconocidas.

Normas de Higiene

**Parámetros
estándar
transformación**

12 mm 70°C/60´

C3: Leche, lácteos, calostro → Si AC considera que no riesgo: uso sin pasteurización.
(Para producción de Biogás)

C2: Art. 13.e.ii → 70°C/60´

Los residuos de fermentación y compost han de cumplir con unas **normas microbiológicas** definidas en el Reglamento, tras su producción y durante su almacenamiento.

Parámetros alternativos transformación

• Validación por AC en base a unos requisitos, para demostrar atenuación

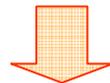


Comercio
intracomunitario

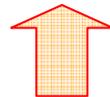
• Residuos de cocina o mezcla con estiércol, contenido del tubo digestivo, leche, productos lácteos, calostro, huevos y ovoproductos, “ antiguos alimentos”



AC puede autorizar otros requisitos que garantizan un efecto equivalente en cuanto a la reducción de patógenos. (Hasta que sea reglamentado por la Comisión)

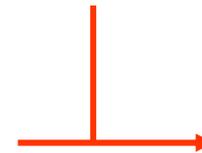


Comercio nacional



• Estiércol, contenido del tubo digestivo, leche, productos lácteos, calostro, huevos y ovoproductos, “ antiguos alimentos” y “antiguos piensos”

AC puede autorizar otros requisitos si



Considera no hay riesgo

Considera residuos como material sin transformar.

ABONOS Y ENMIENDAS DE ORIGEN ORGÁNICO

Podrán introducirse en el mercado si:

- Se derivan de material de categorías 2 o 3.
 - Proceden de transformación en biogás o compostaje
 - Condiciones fijadas para prevenir riesgos
 - Establecimientos o plantas registrados o autorizados (183/05 o 1069/10)
 - Harina de carne y hueso derivada de categoría 2 y Proteínas Animales Procesadas (PAPs)
- Mercado nacional
→ Mercado comunitario
- Mezcla con un componente que le excluya de su uso en alimentación animal.



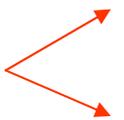
+ R.D. 824/2005 sobre productos fertilizantes



ABONOS Y ENMIENDAS DE ORIGEN ORGÁNICO (II)

Estiércol sin
transformar

Se podrá aplicar a la tierra sin procesamiento previo si AC considera que no supone riesgo propagación enfermedad.

Normas movimiento  Nacional
Comunitario

Estiércol
transformado

Proceder de

+

- Planta para productos derivados destinados a usos externos a la cadena alimentaria
- Planta de biogás o compostaje
- Fábrica de abonos de origen orgánico.

70°C/60' (tratamiento frente esporulados y toxigénicas si necesario)

ó

Validación de otros métodos por la autoridad competente

FABRICACIÓN ABONOS ORGÁNICOS

No afecta a: estiércol, contenido del tubo digestivo, compost, leche, derivados, calostro y residuos de fermentación

Materia prima C2 → Método de transformación 1 (esterilización a presión),

Materia prima PAT C3 → Sección 1 del capítulo II del anexo X

Materia prima C3 (NO PAT) → Método de transformación 1 al 7

Harina de carne y hueso derivada de C2 y PAT



Mezcla con un componente que le excluya de su uso en alimentación animal.



+ R.D. 824/2005 sobre productos fertilizantes

Ingrediente para mezcla:

- Cal, estiércol, orina, compost o residuos de fermentación (biogás) o en otras sustancias, como fertilizantes minerales, que no se utilicen para la alimentación animal y que excluyan el uso posterior de la mezcla con fines de alimentación animal de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas;
- Se determinarán teniendo en cuenta la protección del medio ambiente en lo que respecta a la protección del suelo y las aguas subterráneas.
- La autoridad competente pondrá la lista de ingredientes autorizados a disposición de la Comisión y de otros Estados miembros, previa solicitud.



Excepciones

- Peso de hasta **50 kg** para uso del consumidor final.
- Sacos con un peso de **1 000 kg**, si se indica en dichos envases no están destinados a su aplicación en tierras a las que tienen acceso los animales de granja

Periodo transitorio:

Hasta el **31 de diciembre de 2011** se podrán introducir en el mercado abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico elaborados de conformidad con la antigua reglamentación



Alimentación de animales de granja con pasto de tierras abonadas con abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico, ya sea por acceso directo de los animales a la tierra o por siega:

- a) Deberá haberse respetado el periodo mínimo de siega de 21 días
- b) Solo se han usado abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico que cumplen lo dispuesto en la normativa.

Garantizado a través de **REGISTRO**
(cantidades/fechas)

Excepción:

- a) estiércol y guano;
- b) Contenido del tubo digestivo, leche, lácteos calostros y derivados, siempre que la AC no considere que entrañan un peligro para la propagación de ninguna enfermedad animal grave.



MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Condiciones generales



Normas microbiológicas

PATs

Hemoderivados

Leche, calostro y derivados

Lodos de centrifugado

Gelatina y proteínas
hidrolizadas

Grasas extraídas y
aceites de pescado

Fosfatos dicálcico y
tricálcico

Ovoproductos

Colágeno

“Antiguos alimentos”

Requisitos
materias
primas

Condiciones
transformación
almacenamiento
y uso

ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Materias primas:

Alimentos crudos para
animales de compañía

→ Categoría 3 (Art.10 a) y bi, ii)

Alimentos transformados

→ Categoría 3 (salvo Art.10, n), o),p))

→ Categoría 1 (Art.8 c.)

Parámetros tratamiento
Normas microbiológicas.

Alimentos importados o producidos a
partir de materiales importados



Punto final

Alimentos
transformados

• Despachados tras control
veterinario en PIF

Accesorios
masticables
para perros

• Fabricado y envasado
conforme al reglamento



OTROS PRODUCTOS DERIVADOS

Se podrán introducir en el mercado si:

- No se utilizan para alimentar animales de granja ni para aplicarse en tierras que den alimentos a los mismos.
- Se destinan a la alimentación de animales de compañía

+

Aprovisionamiento seguro

Tratamiento seguro

Uso final seguro

OTROS PRODUCTOS DERIVADOS

Sangre y hemoderivados de équidos

Condiciones de recogida, procesamiento y envasado

Pieles y derivados de ungulados

Establecimientos que cumplan condiciones (AC)

Suministro recortes y piel dividida para producción de

Gelatina para alimentación animal.

Abonos/enmiendas



Punto final

- Pieles que cumplan 853/04 y no se destinen a consumo humano por decisión del operador.

- Pieles tratadas
 - Curtido
 - “Wet blue”
 - Encurtidas “pickled pelts”
 - Pieles encaladas

Documento comercial si van a alimentación animal, biogás o abonos

Trofeos de caza



Aprovisionamiento
seguro

ó
Tratamiento
seguro

Sp. distintas de ungulados, aves,
Insecta y Arácnida

Zonas sin restricciones sanitarias

- Tratamiento taxidérmico completo (ungulados, aves)
- Ungulados o aves montadas
- Preparación anatómica (plastinación)
- Secado: Insecta, arácnida

Si proceden de zonas con
restricciones sanitarias

Tratamiento específico

OTROS PRODUCTOS DERIVADOS



**Punto
final**

Lana y
pelo

→ AC lo puede determinar,
si se garantiza que no
presenta ningún riesgo
inaceptable

Plumas y
plumón

→ Lavados y tratados 100°C/30´

Pieles de peletería

→ Secadas a 18°C, humedad 55%

Cuernos,
pezuñas y
derivados

→ Fabricación de abonos

→ Condiciones de
producción,
envasado, transporte

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se exigirá autorización ni registro en los siguientes supuestos:

...

El transporte de lana que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 23.2.b de este R.D.

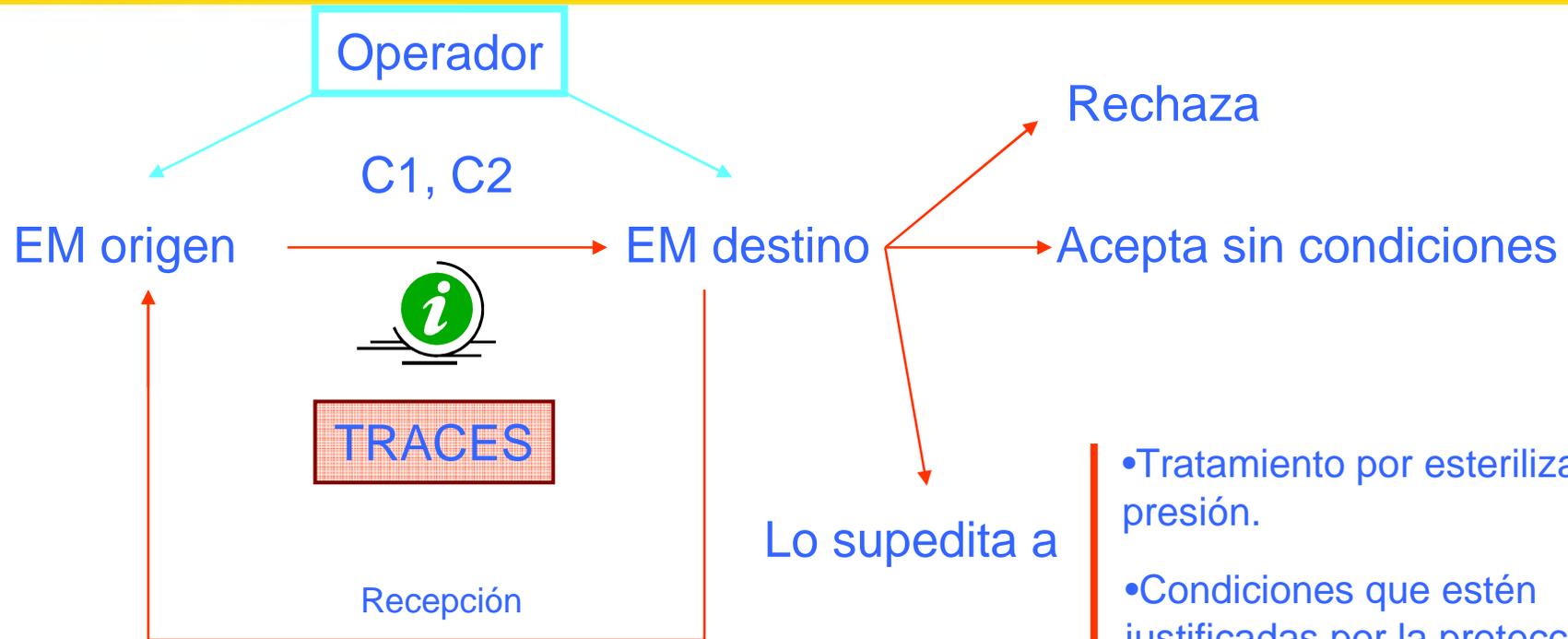


Se autoriza el envío dentro del territorio nacional de lana y pelo no tratados, sin restricciones derivadas de los reglamentos

- Procedan de explotaciones ganaderas o desde establecimientos o plantas autorizadas de acuerdo con el artículo 24(i) del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre
- Procedan de animales vivos sanos y de explotaciones no sujetas a ninguna restricción de tipo sanitario, y
- Los operadores dispongan de un sistema documentado que permita conocer el origen y el destino de cada envío que reciben, transportan o expiden



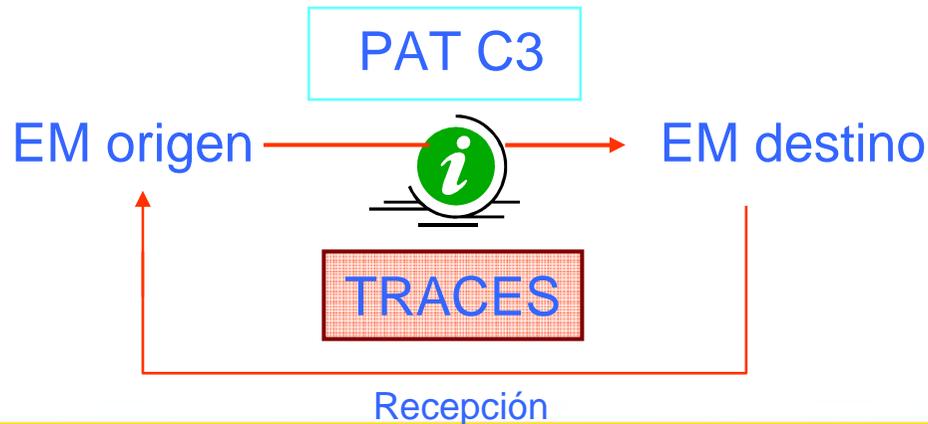
Envíos entre Estados Miembros



- Tratamiento por esterilización a presión.
- Condiciones que estén justificadas por la protección de la salud pública y la salud animal.

20 días para resolución

MARM: Punto de contacto nacional



Han de cumplir los requisitos establecidos por este marco legal o bien condiciones que se consideren equivalentes + requisitos establecidos en legislación relacionada.

Condiciones
específicas según

Anexo XIV, Rgto. 142/2011

Producto: materias primas permitidas

Uso:

Cadena alimentaria (C3)

Externo a cadena alimentaria
(C1,C2,C3)

Lista

Lista única -TRACES-

Terceros países autorizados.

Establecimientos autorizados.

PIF

Certificado sanitario

[Modelos en Rgto. 142/2011]

(Período transitorio: 31/01/2012 para certificados firmados hasta el 30/11/2011)





PROHIBIDO

Exportación de materiales destinados a incineración o eliminación en vertedero.

Exportación a terceros países **NO OCDE**, para su uso en plantas de biogás y compostaje.

C1 Y C2 sólo se podrán exportar para fines distintos a los citados, siempre que se legisle al respecto

Se deberá de tener en cuenta lo establecido para la exportación en los Reglamentos relacionados (EETs..)



CONTROLES PROPIOS/APPCC

RESPONSABILIDAD

Los explotadores han de mantener controles propios en sus establecimientos para supervisar el cumplimiento del Reglamento

APPCC

- Procesamiento de subproductos animales
- Transformación en biogás o compost
- Manipulación y almacenamiento de más de una categoría
- Fabricación de alimentos para animales de compañía

Guías nacionales de buenas prácticas



La AC adoptará las medidas necesarias para controlar es su integridad la cadena, desde la recogida hasta su uso/eliminación de los subproductos y productos derivados



PLAN NACIONAL DE CONTROL



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

www.sandach.com.es

sandach@marm.es
mpablosl@marm.es